

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-009
Demandante: HG CONSTRUCTORA S.A.
Demandado: LUZ DARY NAVAS GAMBOA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y descrito el traslado de las excepciones de mérito, lo procedente es convocar a los extremos de la litis, para que concurran personalmente a la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., en virtud de lo contemplado en el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **DIEZ (10) DE MARZO DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO**.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en las carpetas 01 y 14 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante (10 Folios)
2. Pagaré No. A 0950 HG (2 Folios)
3. Liquidación del Crédito y relación de Cuotas adeudadas. (5 Folios)
4. Folio de Matricula No 300-372492 (4 Folios)
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 4296 del 01 de agosto de 2015, Notaría Séptima de Bucaramanga. (38 Folios)
6. Recibo de pago No. IH-0266080 vinculado al COMPROBANTE DE INGRESO 0260828 por valor de \$2.494.245 de fecha 30 de junio de 2015 imputado a pago de seguro. (1 folio)
7. Recibo de pago No. IH-0266227 vinculado al COMPROBANTE DE INGRESO 0260975 por valor de \$14.000.000 de fecha 1 de julio de 2015 imputado a depósito gastos de escrituración. (1 folio)
8. Recibo de pago No. IH-0266450 vinculado al COMPROBANTE DE INGRESO 0261198 por valor de \$4.991.279 de fecha 3 de julio de 2015 imputado a pago cuota 1 de financiación. (1 folio)
9. Recibo de pago No. IH-0287728 vinculado al COMPROBANTE DE INGRESO 0282498 por valor de \$4.991.279 de fecha 5 de agosto de 2016 imputado a pago de seguro y abono a cuota 14 de financiación. (1 folio)
10. Recibo de pago No. IH-0820171254 vinculado al COMPROBANTE DE INGRESO 0303294 por valor de \$611.700 de fecha 25 de agosto de 2017 imputado a abono de seguro. (1 folio)
11. Recibo de pago No. IH-0323308 vinculado al COMPROBANTE DE INGRESO 0318487 por valor de \$5.000.000 de fecha 9 de julio de 2018 imputado a pago de seguro, abono interés moratorio y abono a cuota 34. (1 folio)
12. Liquidación de crédito con reporte de pagos realizados con posterioridad a la fecha de radicación de la demanda y aplicados a la obligación (1 folio)
13. Requerimientos por mora realizados a la demandada (4 folios)

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte ejecutada al contestar la demanda, y que obran en la carpeta 11 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

1. Reliquidación de crédito hipotecario (3 folios)
2. Historial de pagos (20 folios)
3. Recibos de pagos – comprobantes de ingreso (44 folios)

2. TESTIMONIAL

Se deniega por improcedente en razón que se cita al señor FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO en calidad de perito evaluador, a fin de que este sustente las pruebas financieras presentadas con la contestación de la demanda. Sin embargo, al contestar la demanda y proponer excepciones la parte demandada no allegó ningún dictamen pericial suscrito por el testigo citado.

Además de lo anterior, el artículo 228 del C.G.P. no permite que la parte que aporte un dictamen pericial, cite como testigo al perito, siendo claro que no se le cite para que declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda o su contestación, sino para una finalidad diferente a la de rendir testimonio.

PRUEBAS DE OFICIO

No se considera ninguna

4. Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **09 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.